

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 29 N° 18 A-67 PISO 3 BLOQUE B**

TUTELA

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y

DERECHOS: DEBIDO PROCESO

**MINISTERIO
PUBLICO**

RADICADO

11001-31-09-034-2023-00164

ORIGINAL

ONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023): En la fecha se recibe de la oficina de reparto la acción de tutela impetrada por **BIBIANA ELISA CASTRO MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 52300348 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales trabajo y otros. Sírvase proveer,

CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a la solicitud de medida provisional que se invoca, se procede a avocar la acción constitucional interpuesta por BIBIANA ELISA CASTRO MORALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 52300348 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Por lo anterior, se procede a **VINCULAR** a las entidades accionadas, Así como tercero con interés para actuar a la Secretaría Distrital de Educación y Ministerio de Educación. En consecuencia, córrase traslado del escrito a las accionadas para que en el término de término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, se pronuncien de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvan de sustento a la acción y lo pretendido por la accionante.

Ordénese a la CNSC y a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, publicar la presente acción de tutela en su sitio WEB de información, a fin de que las personas que participaron en la convocatoria Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES y que tengan interés en participar, puedan ejercer su respectivo derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CECILIA GUTIÉRREZ ALBA
Juez

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Correo Electrónico: j34pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO N°00345
TUTELA Nª 034-2023-00164

TUTELA - URGENTE

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CIUDAD

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por BIBIANA ELISA CASTRO MORALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 52300348. En consecuencia, le solicito que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas** a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos de la convocatoria Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Correo Electrónico: j34pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO N°00346
TUTELA Nª **034-2023-00164**

TUTELA - URGENTE

SEÑORES
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
CIUDAD

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por BIBIANA ELISA CASTRO MORALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 52300348. En consecuencia, le solicito que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas** a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos de la convocatoria Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Correo Electrónico: j34pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO N°00347
TUTELA Nª **034-2023-00164**

TUTELA - URGENTE

SEÑORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIUDAD

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por BIBIANA ELISA CASTRO MORALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 52300348. En consecuencia, le solicito que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas** a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacervaler.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque B PISO 3 Teléfono 4280316
Correo Electrónico: j34pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TELEGRAMA - 00164

Señor (a)
BIBIANA ELISA CASTRO MORALES
bibianaelisac@gmail.com
CIUDAD

TUTELA PRIMERA INSTANCIA N° 034-2023-00164 SE LE COMUNICA QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE AVOCÓ LA TUTELA POR USTED PRESENTADA EN CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA RESOLVER LA PRETENSIÓN DE AMPARO POR USTED ELEVADA. PARA ELLO SE CUENTA CON 10 DÍAS HABLES DESPUES DE SER RECIBIDO.

*CÉSAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO*

2023-00164

(ACUMULACIÓN MASIVA)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informándole que, el día treinta (30) de los corrientes mes y año, vía correo electrónico, se remite acción de tutela procedente del Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, instaurada por la ciudadana **STELLA RODRIGUEZ OVALLE**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, así como acción de tutela procedente del Juzgado Cuarenta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, instaurada por el ciudadano **ANGEL YESID PEREZ SIERRA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para efectos de ser acumulada con el amparo constitucional de la referencia, el cual se encuentra en trámite y no ha sido fallado, en donde si bien fungen como accionantes los ciudadanos **STELLA RODRIGUEZ OVALLE** y **ANGEL YESID PEREZ SIERRA**, empero, se denota que se trata de los mismos hechos y pretensiones. **SÍRVASE PROVEER.**

CÉSAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y analizadas las demandas de tutela y sus anexos, se advierte que, al igual que en el amparo constitucional de la referencia, el cual aún no ha sido fallado, impetrado por los ciudadanos **STELLA RODRIGUEZ OVALLE** y **ANGEL YESID PEREZ SIERRA**; en la acción de tutela trasladada por el Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, instaurada por la ciudadana **STELLA RODRIGUEZ OVALLE** y Juzgado Cuarenta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, instaurada por el ciudadano **ANGEL YESID PEREZ SIERRA**, se persigue la protección de los derechos fundamentales al trabajo entre otros, contemplados en la Constitución Política de 1991, presuntamente conculcados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por lo que al frente al tema de acumulación, la Corte Constitucional ha precisado que:

“(…) Y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y persona contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), es prudente que todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se repartan a un mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un sólo Despacho judicial este estime conveniente formar un sólo proceso. Lo que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia (art. 3º Decreto 2591 de 1991). Además, el ritual de los incidentes no es un principio general del proceso”¹.

En igual sentido, en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, se establece que:

¹ Ver el Auto No. 003 de 1994 de la Corte Constitucional, dentro del expediente No. 34561, siendo M.P. Alejandro Martínez Caballero.

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.

Y, en el artículo 2.2.3.1.3.3. de la misma normativa, se indica que:

“(…) El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.”

Por consiguiente, al denotarse que se cumplen con los presupuestos legales y jurisprudenciales, se dispone:

1. **ADMITIR** la **ACUMULACIÓN** de **ACCIONES DE TUTELA**, instada por el Juzgado Cuarenta y Tres y Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá.
2. **ACUMULAR** la acción de tutela interpuesta por los ciudadanos **STELLA RODRIGUEZ OVALLE** y **ANGEL YESID PEREZ SIERRA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el amparo constitucional de la referencia, para que sean tramitados y fallados bajo una misma cuerda procesal. Por ende, reconocer como medios de prueba los documentos anexos a la demanda de tutela y los que se alleguen en este trámite, y tener como contestaciones de las accionadas las ya otorgadas en los respectivos diligenciamientos.
3. Si aún no se hubiere realizado, **CORRER TRASLADO** a la accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, del contenido íntegro de las acciones de tutela instauradas y sus anexos, solicitándoles ofrecer respuesta frente a los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan las mismas, dentro de un término de doce (12) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, allegando los documentos que acreditan la calidad jurídica en la que actúan y/o el poder judicial especial otorgado al abogado que representan sus intereses, en caso de optar por uno.

4. **VINCULAR**, de manera oficiosa, al presente trámite a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, corriéndoles traslado del contenido íntegro de las acciones de tutela instauradas y sus anexos, solicitándoles ofrecer respuesta frente a los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan las mismas, dentro de un término de doce (12) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, allegando los documentos que acreditan la calidad jurídica en la que actúan y/o el poder judicial especial otorgado al abogado que representan sus intereses, en caso de optar por uno.
5. **SOLICITAR** a las entidades accionadas como vinculadas al presente trámite constitucional publicar en la página web de esas entidades, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en el concurso de méritos de las convocatorias Nos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – DIRECTIVOS Y DOCENTES, hagan las intervenciones del caso. .
6. **COMUNICAR** a los accionantes de la acumulación masiva de la referida acción de tutela.
7. **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto), para que realice el trámite dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.
8. **ENTERAR** de esta determinación al Juzgado Cuarenta y Tres y Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá.

CÚMPLASE,


BLANCA CECILIA GUTIÉRREZ ALBA
Juez

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Correo Electrónico: j34pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO N°00351
TUTELA Nª **034-2023-00164**

TUTELA - URGENTE

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CIUDAD

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por ANGEL YESID PEREZ SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 74170670 y LUZ STELLA RODRIGUEZ OVALLE identificada con cc 52366606. En consecuencia, le solicito que dentro del término de **DOCE (12) HORAS contadas** a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos de la convocatoria Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Correo Electrónico: j34pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO N°00352
TUTELA N° 034-2023-00164

TUTELA - URGENTE

SEÑORES
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
CIUDAD

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por ANGEL YESID PEREZ SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 74170670 y LUZ STELLA RODRIGUEZ OVALLE identificada con cc 52366606. En consecuencia, le solicito que dentro del término de **DOCE (12) HORAS contadas** a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos de la convocatoria Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Correo Electrónico: j34pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO N°00353
TUTELA Nª 034-2023-00164

TUTELA - URGENTE

SEÑORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIUDAD

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por ANGEL YESID PEREZ SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 74170670 y LUZ STELLA RODRIGUEZ OVALLE identificada con cc 52366606. En consecuencia, le solicito que dentro del término de **DOCE (12) HORAS contadas** a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos de la convocatoria Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque B PISO 3 Teléfono 4280316
Correo Electrónico: j34pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TELEGRAMA - 00164

Señor (a)

LUZ STELLA RODRIGUEZ OVALLE

ANGEL YESID PEREZ SIERRA

stellita895@gmail.com

yesidperez.perez@gmail.com

angel.perez670@educacionbogota.edu.co

CIUDAD

TUTELA PRIMERA INSTANCIA N° 034-2023-00164 SE LE COMUNICA QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ACUMULÓ LA TUTELA POR USTED PRESENTADA EN CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

*CÉSAR AUGUSTO LOZADA LOZANO
SECRETARIO*